



# Resolución Jefatural

Nº 174 -2024-PCM/OGA

Lima, 20 de septiembre de 2024.

**VISTO**, El Memorando N.º D001470-2024-PCM-OGTI del 13 de septiembre de 2024 y el Informe Técnico de Estandarización N.º 005-2024-PCM/OGTI, del 12 de septiembre de 2024, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N.º D000033-2024-PCM-OA del 19 de septiembre de 2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N°005-2024-PCM/OGTI suscrito el 12 de septiembre de 2024, documento que sustenta la estandarización de consumibles y repuestos para los equipos de impresión por un periodo de tres (03) años;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, conforme a los siguientes argumentos:

1. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

De acuerdo al numeral 7 del Informe de estandarización, la Oficina General de Tecnología de las Información detalla el siguiente equipamiento preexistente

N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD DE EQUIPOS
1	MONOCROMÁTICO	HP	MFP M634DN	5
2	MONOCROMÁTICO	KYOCERA	P3260DN	11
3	MONOCROMÁTICO	RICOH	C 600	1
4	MONOCROMÁTICO	HP	M608	20
5	MONOCROMÁTICO	RICOH	IM550F	13
6	MONOCROMÁTICO	LEXMARK	MS622DE	97
7	MONOCROMÁTICO	LEXMARK	MX432ADWE	8
8	MONOCROMÁTICO	HP	M506DN	6
9	MONOCROMÁTICO	HP	M527DN	5
10	MONOCROMÁTICO	HP	M806X	5
11	MONOCROMÁTICO	LEXMARK	MX722ADHE	27
12	TINTA	EPSON	WF-C579R	8
13	COLOR	XEROX	C600V-DPN	13
14	MONOCROMÁTICO	HP	M612DN	17
15	MONOCROMÁTICO	HP	MFP M630	4
16	TINTA	EPSON	WF-C5790	5
17	COLOR	LEXMARK	C8820DE	9
18	COLOR	HP	M454	2
19	COLOR	BROTHER	HL-L6415DW	9
20	TINTA	EPSON	WF-6590	3
21	MONOCROMÁTICO	HP	PRO 400 MFP M425DN	3
22	MONOCROMÁTICO	HP	700 M775	1
23	MONOCROMÁTICO	HP	700 M712	2
24	MONOCROMÁTICO	HP	M506	2

25	COLOR	HP	FLOW MFP E87660	3
26	COLOR	HP	MANAGED E87640	1
27	MONOCROMÁTICO	RICOH	MP 6055	1
28	MONOCROMÁTICO	BROTHER	MFC-L6900 DW	4
29	MONOCROMÁTICO	LEXMARK	MX822ADE	5
30	MONOCROMÁTICO	KYOCERA	M3655 IDN	6
31	MONOCROMÁTICO	HP	PRO 408DN	3
32	COLOR	HP	FLOW E87660Z	4
33	MONOCROMÁTICO	RICOH	IM 600	17
34	MONOCROMÁTICO	LEXMARK	MX826ADE	5
35	MONOCROMÁTICO	KYOCERA	ECOSYS M3655 IDN	6
36	MONOCROMÁTICO	HP	LASERJET 408DN	3
37	MONOCROMÁTICO	HP	LASERJET FLOW MFP E82560	3
38	COLOR	HP	MANAGED FLOW E87660Z	4

2. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

De acuerdo a los literales a) y b) del numeral 10.2 del informe de estandarización, la Oficina General de Tecnologías de la Información indica que de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.1, resulta conveniente adquirir consumibles y repuestos originales a fin de reunir las condiciones necesarias para garantizar la operatividad óptima y preservar la integridad de los equipos de impresión, de la Presidencia del Consejo de Ministros, caso contrario, éstos podrían operar de forma irregular afectando el funcionamiento y disponibilidad de los equipos, impactando en su vida útil y en los diferentes procesos operativos y administrativos.

Que, la Oficina de Abastecimiento de acuerdo a la revisión del Informe Técnico de Estandarización N°0005-2024-PCM/OGTI – Estandarización de consumibles y repuestos para los equipos de impresión, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización; por lo que, el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N°004- 2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida directiva.

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la estandarización de consumibles y repuestos para los equipos de impresión, conforme a los anexos 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural y a la cual se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 105-2024-PCM/OGTI.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR**, a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR**, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Documento firmado digitalmente  
**ANA MARIA SERRUDO ECHAIZ**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN